



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 027 Ordinaria de 12 de julio de 2010

### CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

ACUERDO

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

### Banco Central de Cuba

R. No. 32/10

R. No. 33/10

### MINISTERIOS

#### Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 138/10

R. No. 139/10

R. No. 143/10

#### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 273/10

R. No. 274/10

R. No. 275/10

R. No. 276/10

R. No. 277/10

#### Ministerio de la Industria Alimentaria

R. No. 387/10

R. No. 388/10

R. No. 389/10

R. No. 390/10

R. No. 391/10

R. No. 392/10

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 423/10

R. No. 424/10

R. No. 425/10

R. No. 426/10

R. No. 427/10

R. No. 428/10

R. No. 429/10

R. No. 430/10

R. No. 431/10

R. No. 432/10

R. No. 433/10

R. No. 434/10

R. No. 435/10

R. No. 436/10

R. No. 437/10

R. No. 438/10

R. No. 439/10

R. No. 440/10

R. No. 441/10

R. No. 442/10

R. No. 443/10

R. No. 444/10

R. No. 445/10

R. No. 446/10

R. No. 447/10

R. No. 448/10

R. No. 451/10

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 12 DE JULIO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 27 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 801

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero JORGE FELIPE FERNANDEZ RUIZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Fiscal General y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dieciséis días del mes de junio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera MARIA DEL CARMEN GARDONA RODRIGUEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Fiscal General y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dieciséis días del mes de junio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el

Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el veinticuatro de junio de dos mil nueve, fue firmado en la ciudad de Maracay, Estado de Aragua, República Bolivariana de Venezuela, el **Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior**, entre los países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha quince de abril de 2010, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior, entre los países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el dieciséis de abril de dos mil diez, acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día veinte de abril de dos mil diez quedó depositado ante la Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el Instrumento de Ratificación de la República de Cuba al citado Convenio.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27

del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el cinco de julio de dos mil siete, fue firmado en La Habana, el **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Servicios Aéreos, y su Anexo.**

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticuatro de marzo de 2008, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Servicios Aéreos, y su Anexo.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el diez de abril de dos mil ocho acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día dieciséis de abril de dos mil ocho, la República de Cuba le comunicó a la Federación de Rusia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el veintiuno de mayo de 2008 la Federación de Rusia le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, para su entrada en vigor el dieciséis de abril de dos mil diez, conforme al Artículo 22 del referido Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el veintisiete de abril de 2003, fue firmado en La Habana el **Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea sobre Transporte Marítimo.**

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha cuatro de septiembre de 2003 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea sobre Transporte Marítimo.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el nueve de febrero de dos mil diez acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio, con modificaciones en su Artículo 10, después del intercambio de las notas correspondientes entre las Partes.

QUE el día doce de abril de dos mil diez, la República de Cuba le comunicó a la República Popular Democrática de Corea el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, el primero de julio de 2003 la República Popular Democrática de Corea le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, para su entrada en vigor el veintiuno de mayo de 2010, conforme al Artículo 24 del referido Convenio.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el veintiocho de julio de 2009, fue firmado en La Habana, el **Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la concesión de un crédito estatal al Gobierno de la República de Cuba para el financiamiento de los suministros de técnica rusa para la construcción y la agricultura.**

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veintidós de octubre de 2009, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la concesión de un crédito estatal al Gobierno de la República de Cuba para el financiamiento de los suministros de técnica rusa para la construcción y la agricultura.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el ocho de enero de 2010, acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día doce de abril de 2010 le fue notificado a la Federación de Rusia la Ratificación por la parte cubana y, a su vez, la Federación de Rusia le notificó a la parte cubana el trece de abril de 2010 que el citado Convenio ya se encontraba en vigor por la parte rusa, por no requerir del cumplimiento de requisitos legales internos para la entrada en vigor, según su legislación interna, entrando en vigor el referido Convenio el trece de abril de 2010, conforme al Artículo 12 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente

**PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

---

## BANCO CENTRAL DE CUBA

### RESOLUCION No. 32/2010

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 64 de 27 de mayo de 1998, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecieron las normas sobre el encaje legal, de cumplimiento obligatorio por los bancos.

**POR CUANTO:** A partir de las experiencias obtenidas en la aplicación de la mencionada Resolución No. 64 de 1998, y por razones de política monetaria, resulta necesario emitir nuevas normas para regular la forma y constitución del encaje legal por parte de los bancos.

**POR CUANTO:** El Presidente del Banco Central de Cuba, según el Artículo 36, inciso b), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento por todos los bancos.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Los bancos están obligados a mantener reservas por los depósitos a la vista en pesos cubanos o en pesos convertibles, en la forma y cuantía que se establece en esta Resolución.

Esta reserva se denomina encaje legal y se mantiene en el Banco Central de Cuba mediante depósitos o inversión en deuda pública por los bancos.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo a las obligaciones de los bancos por créditos bajo cualquier modalidad obtenidos del Banco Central de Cuba.

**SEGUNDO:** Los depósitos que constituyen encaje legal no devengan intereses.

El encaje legal se constituye según la moneda del depósito a la vista.

**TERCERO:** El Comité de Política Monetaria determinará el porcentaje de encaje legal.

**CUARTO:** Los bancos serán los responsables de efectuar el cálculo del encaje legal. El período de cómputo será mensual y se tomarán los saldos correspondientes al cierre del mes.

Para el cumplimiento de la posición del encaje se tendrán en cuenta los saldos promedios durante el mes de los depósitos existentes en el Banco Central de Cuba y el monto de inversión en deuda pública en la cartera de los bancos comerciales.

Este promedio se calculará sobre la base de los días naturales de cada mes.

**QUINTO:** Los bancos que incurran en déficit de encaje legal deberán pagar una tasa de interés anual sobre el monto no cubierto.

La tasa de interés será la resultante de incrementar un 3 % a la tasa de interés más alta que se aplique por los bancos para créditos a corto plazo (hasta 360 días) en pesos cubanos y en pesos convertibles, calculados sobre el importe no cubierto por el encaje, por cada día de incumplimiento.

El importe resultante será debitado en la cuenta del banco con el Banco Central de Cuba el día hábil siguiente a la determinación del incumplimiento.

**SEXTO:** A los bancos que incurran en déficit reiterados de encaje legal, el Banco Central de Cuba les podrá modificar, suspender o cancelar las licencias otorgadas.

**SÉPTIMO:** La Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y emitirá las instrucciones necesarias.

**OCTAVO:** Derogar la Resolución No. 64 de 27 de mayo de 1998, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DESE CUENTA** al Secretario del Consejo de Ministros.

**COMUNIQUESE** al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; a los presidentes de los bancos, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de junio de 2010.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

### RESOLUCION No. 33/2010

**POR CUANTO:** El Banco Central de Cuba puede conceder redescuentos y anticipos por razones de iliquidez transitoria, según lo establecido en el Artículo 16, inciso c), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, de esta forma, como prestamista de última instancia cubre las necesidades de liquidez, financiando en el corto plazo a instituciones que siendo solventes en el largo plazo pueden tener problemas coyunturales para cubrir sus obligaciones.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer los procedimientos para las referidas operaciones de redescuentos y anticipos realizadas por el Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** En el Artículo 36, incisos b) y c), del citado Decreto-Ley No. 172 de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y por el Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: El Banco Central de Cuba puede conceder redescuentos y anticipos por razones de iliquidez transitoria a solicitud de los bancos del Sistema Bancario Nacional.

Se considera iliquidez transitoria cuando un banco siendo solvente en el largo plazo puede tener problemas coyunturales de liquidez para cubrir sus obligaciones, que no puede resolverlos con otras fuentes de financiamiento.

SEGUNDO: La solicitud presentada por el banco contendrá los siguientes aspectos:

- a) Acuerdo del Consejo de Dirección del banco solicitante mediante el cual se aprobó solicitar al Banco Central de Cuba el apoyo transitorio de liquidez.
- b) Causas que provocaron la situación de iliquidez transitoria.
- c) Propuesta de plan de medidas dirigidas a solucionar la iliquidez transitoria.
- d) Plazo que se requiere de financiamiento.

TERCERO: La solicitud será presentada al Comité de Política Monetaria, el que tomará el acuerdo que corresponda y lo someterá a la consideración del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba.

De ser aprobada la solicitud, la Dirección General de Tesorería del Banco Central de Cuba quedará encargada de tomar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del acuerdo que se adopte.

CUARTO: Los apoyos transitorios de liquidez se concederán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Su plazo no puede exceder de los sesenta (60) días hábiles.
- b) Aplicar una tasa de interés o de descuento que determine el Comité de Política Monetaria.
- c) Deben estar plenamente respaldados con títulos o valores de fácil realización elegibles por el Banco Central de Cuba o garantías debidamente colateralizadas.
- d) El total de los créditos concedidos no puede superar el monto del capital pagado, reserva legal y otras reservas del banco prestatario.

QUINTO: Los bancos receptores de redescuentos y anticipos por razones de iliquidez transitoria quedan sujetos a una continua y especial fiscalización por parte de la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba.

SEXTO: En caso de ser necesaria la renegociación de los créditos concedidos, el Comité de Política Monetaria revisará la solicitud, previa presentación de un informe de la Oficina de Supervisión Bancaria.

SÉPTIMO: Ante el incumplimiento de los términos de amortización puede aplicarse cualquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 60 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias" de 28 de mayo de 1997.

OCTAVO: El Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba podrá dictar las instrucciones complementarias a la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los

directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de los bancos, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de junio de 2010.

**Ernesto Medina Villaveirán**

Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCION No. 138/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Ley No. 81 de 11 de julio de 1997 "Del Medio Ambiente", en su Capítulo IV establece las disposiciones básicas del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, al que define como un instrumento de la política y control ambiental para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales. Igualmente, establece en su Artículo 27 inciso b) al Estudio de Impacto Ambiental como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

POR CUANTO: La Resolución No. 132 de 28 de septiembre de 2009 "Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental" de quien resuelve, establece en el Capítulo III, Artículo 28 que "los Estudios de Impacto Ambiental solo podrán ser ejecutados por entidades debidamente acreditadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente" y cuya solicitud de acreditación debe efectuarse sobre la base de la entrega de la información y documentación a que se refiere el Artículo 72 del Capítulo VII de la ya mencionada Resolución.

POR CUANTO: El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental representa un medio para alcanzar el desarrollo económico y social sostenible, en tanto permite introducir la variable ambiental en los programas de desarrollo y en la toma de decisiones sobre los proyectos.

POR CUANTO: El Centro de Inspección y Control Ambiental, previo análisis de la solicitud presentada por la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones FAR (EMPI-FAR), emitió dictamen favorable a la acreditación de la entidad, de conformidad con la legislación establecida al efecto, por lo que procede otorgar formalmente esa condición al solicitante.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Acreditar a la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones FAR (EMPI-FAR), para realizar Estudios de Impacto Ambiental a los nuevos proyectos de obras o actividades que a continuación se relaciona:

- a) Presas o embalses, canales de riego, acueductos, y obras de drenaje, dragado, u otras obras que impliquen la desecación o alteración significativa de cursos de agua.
- b) Plantas siderúrgicas integradas.
- c) Instalaciones químicas o petroquímicas integradas.
- d) Actividades mineras.
- e) Centrales de generación eléctrica, líneas de transmisión de energía eléctrica o subestaciones.
- f) Centrales de generación núcleo-eléctrica y otros reactores nucleares, incluidas las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisiónables, y las zonas e instalaciones para la disposición final de los desechos asociados a estas actividades.
- g) Construcción de líneas ferroviarias, terraplenes, pedraplenes, rutas, autopistas, gasoductos y oleoductos.
- h) Aeropuertos y puertos.
- i) Refinerías y depósitos de hidrocarburos y sus derivados.
- j) Instalaciones turísticas, en particular las que se proyecten en ecosistemas costeros.
- k) Instalaciones poblacionales masivas.
- l) Zonas Francas y parques industriales.
- m) Colectores y emisores de efluentes sanitarios urbanos.
- n) Industria azucarera y sus derivados.
- o) Industrias metalúrgicas, papeleras y de celulosa, de bebidas, lácteas y cárnicas, cementeras y automotoras.

SEGUNDO: La Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones FAR (EMPI-FAR) presenta ante el Centro de Inspección y Control Ambiental, los certificados que acrediten su competencia u otras referencias para el caso de los laboratorios, según establece la legislación en la materia, a los fines de poder realizar los correspondientes análisis en ellos.

TERCERO: La Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones FAR (EMPI-FAR), está en la obligación de cumplir con cuantas disposiciones jurídicas se relacionan con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como con la metodología específica y recomendaciones que sean dadas por el Centro de Inspección y Control Ambiental.

CUARTO: La entidad acreditada procede a efectuar el registro y su pago ante el Centro de Inspección y Control Ambiental, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 80 de la Resolución No. 132, ya citada.

QUINTO: La acreditación otorgada por la presente tiene un período de vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la presente.

SEXTO: La acreditación concedida a tenor de la presente puede ser retirada en cualquier momento si el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente conoce elementos fundados que hagan dudar sobre la real competencia de la entidad acreditada. A este fin, el Centro de Inspección y Control Ambiental realiza periódicamente los controles pertinentes en relación con dicha entidad y actividades.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigor el día hábil siguiente al de su notificación.

NOTIFIQUESE al Director de la entidad acreditada, por intermedio del Director del Centro de Inspección y Control

Ambiental perteneciente a la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y Control Ambiental y a los delegados territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 31 días del mes de mayo de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 139/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Ley No. 81 de 11 de julio de 1997 "Del Medio Ambiente", en su Capítulo IV establece las disposiciones básicas del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, al que define como un instrumento de la política y control ambiental para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales. Igualmente, establece en su Artículo 27 inciso b) al Estudio de Impacto Ambiental como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

POR CUANTO: La Resolución No. 132 de 28 de septiembre de 2009 "Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental" de quien resuelve, establece en el Capítulo III, Artículo 28 que "los Estudios de Impacto Ambiental solo podrán ser ejecutados por entidades debidamente acreditadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente" y cuya solicitud de acreditación debe efectuarse sobre la base de la entrega de la información y documentación a que se refiere el Artículo 72 del Capítulo VII de la ya mencionada Resolución.

POR CUANTO: El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental representa un medio para alcanzar el desarrollo económico y social sostenible, en tanto permite introducir la variable ambiental en los programas de desarrollo y en la toma de decisiones sobre los proyectos.

POR CUANTO: El Centro de Inspección y Control Ambiental, previo análisis de la solicitud presentada por el Grupo de Estudios Ambientales (ProAmbiente) perteneciente a la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas (ENIA-INVECON), emitió dictamen favorable a la acreditación de la entidad, de conformidad con la legislación establecida al efecto, por lo que procede otorgar formalmente esa condición al solicitante.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Acreditar al Grupo de Estudios Ambientales (ProAmbiente) perteneciente a la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas (ENIA-INVESCONS), para realizar Estudios de Impacto Ambiental a los nuevos proyectos de obras o actividades que a continuación se relacionan:

- a) Presas o embalses, canales de riego, acueductos, y obras de drenaje, dragado, u otras obras que impliquen la desecación o alteración significativa de cursos de agua.
- b) Actividades mineras.
- c) Construcción de líneas ferroviarias, terraplenes, pedraplenes, rutas autopistas, gasoductos y oleoductos
- d) Puertos.
- e) Instalaciones turísticas, en particular las que se proyecten en ecosistemas costeros.
- f) Instalaciones poblacionales masivas.
- g) Cambios en el uso de suelo que puedan provocar deterioro significativo en este o en otros recursos naturales o afectar el equilibrio ecológico.
- h) Colectores y emisores de efluentes sanitarios urbanos.
- i) Perforación de pozos de extracción de hidrocarburos.
- j) Rellenos sanitarios.
- k) Cementerios y crematorios.
- l) Proyectos de mejoramiento y rehabilitación de playas.

SEGUNDO: El Grupo de Estudios Ambientales (ProAmbiente) perteneciente a la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas (ENIA-INVESCONS) presenta ante el Centro de Inspección y Control Ambiental, los certificados que acrediten su competencia u otras referencias para el caso de los laboratorios, según establece la legislación en la materia, a los fines de poder realizar los correspondientes análisis en ellos.

TERCERO: El Grupo de Estudios Ambientales (ProAmbiente) perteneciente a la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas (ENIA-INVESCONS), está en la obligación de cumplir con cuantas disposiciones jurídicas se relacionan con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como con la metodología específica y recomendaciones que sean dadas por el Centro de Inspección y Control Ambiental.

CUARTO: La entidad acreditada procede a efectuar el registro y su pago ante el Centro de Inspección y Control Ambiental, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 80 de la Resolución No. 132, ya citada.

QUINTO: La acreditación otorgada por la presente tiene un período de vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la presente.

SEXTO: La acreditación concedida a tenor de la presente puede ser retirada en cualquier momento si el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente conoce elementos fundados que hagan dudar sobre la real competencia de la entidad acreditada. A este fin, el Centro de Inspección y Control Ambiental realiza periódicamente los controles pertinentes en relación con dicha entidad y actividades.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigor el día hábil siguiente al de su notificación.

NOTIFIQUESE al Director de la entidad acreditada, por intermedio del Director del Centro de Inspección y Control

Ambiental perteneciente a la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear y a los delegados territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 31 días del mes de mayo de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 143/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, en su Apartado Tercero Numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, en su Artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 201 del "Sistema Nacional de Areas Protegidas" de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48, que los Planes de Manejo de las Areas Protegidas deben ser aprobados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y responsabiliza para ello a la administración de dichas áreas con su elaboración dentro de los dos años contados a partir de la creación del área protegida.

POR CUANTO: El Plan de Manejo es el instrumento rector que establece y regula el manejo de los recursos de un área protegida y el desarrollo de las acciones requeridas para su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta las características del área, la categoría de manejo, sus objetivos y los restantes planes que se relacionan con el área protegida, por lo que se hace necesario poner en vigor el procedimiento para su elaboración y aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y APROBACION DE LOS**

**PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS ESPECIALES DE LAS AREAS PROTEGIDAS**, el que se adjunta como Anexo I formando parte integrante de la presente Resolución, el que no puede ser modificado a menos que sea modificada la propia Resolución.

**SEGUNDO:** Establecer el **PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION Y APROBACION DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES**, el que se adjunta como Anexo II formando parte integrante de la presente resolución, el que no puede ser modificado a menos que sea modificada la propia Resolución.

**TERCERO:** A los efectos de la presente Resolución se entiende por Plan Operativo Especial aquellos que conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto-Ley No. 201, se elaboran con carácter provisional con el objetivo de que sustituyan a los planes de manejo de las áreas protegidas, hasta tanto los mismos sean aprobados. Dichos planes se elaboran dentro de los 6 meses posteriores a la aprobación legal del área y tienen una vigencia de 2 años contados a partir de la aprobación del propio plan.

Igualmente, se entiende por Plan Operativo Anual al documento técnico elaborado por la administración del área protegida, para planificar y ejecutar los recursos y las actividades a desarrollar a través de los diferentes planes de manejo, en el transcurso de un año. Constituye una herramienta indispensable para la implementación de los planes de manejo de las áreas protegidas y el marco necesario para la definición de los planes técnico-económicos y de los proyectos de financiamiento a corto plazo.

**CUARTO:** Las autoridades competentes para la aprobación de los referidos planes son:

1. El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los Planes de Manejo de todas las áreas protegidas y los Planes Operativos Especiales de las áreas protegidas de significación nacional.
2. El Director del Centro Nacional de Areas Protegidas, los Planes Operativos Anuales de las áreas protegidas que sean de su interés.
3. Los delegados territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los Planes Operativos Especiales de las áreas protegidas de significación local y los Planes Operativos Anuales de todas las áreas protegidas cuyas administración principal estén ubicadas en sus respectivos territorios y su aprobación no es interés del Centro Nacional de Areas Protegidas.

**QUINTO:** En el proceso de revisión de los Planes de Manejo y Planes Operativos, tanto el Centro Nacional de Areas Protegidas, como las delegaciones territoriales del CITMA pueden crear los grupos de trabajo que consideren pertinentes.

**SEXTO:** Para poder incorporar sus costos de implementación en el presupuesto y en el plan de la economía nacional, los Planes Operativos Anuales se entregan en las delegaciones territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o en el Centro Nacional de Areas Protegidas, según corresponda, el 1ro. de marzo del año previo a su entrada en vigor y deben estar aprobados antes del 30 de marzo de ese propio año, por lo que se deben emplear métodos de revisión que hagan expedito el proceso de su aprobación.

**SÉPTIMO:** El Director del Centro Nacional de Areas Protegidas queda encargado de dictar las metodologías que

sean necesarias a los fines de lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones relativas a la conformación de los planes de manejo y de los planes operativos de las áreas protegidas.

Dese cuenta a los Ministros de la Industria Alimenticia, del Interior, de la Agricultura, del Turismo, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Cultura.

Comuníquese a los delegados territoriales; a la Directora del Centro Nacional de Areas Protegidas, al Director de Medio Ambiente; al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 3 días del mes de junio 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### ANEXO I

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y APROBACION DE LOS PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS ESPECIALES DE LAS AREAS PROTEGIDAS.**

1. La administración del área protegida, presenta la propuesta del Plan de Manejo, ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente donde se encuentre ubicada dicha administración.
2. La Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, verifica si la propuesta cumple con los requerimientos formales y técnicos establecidos por la metodología para la elaboración y aprobación de los planes de manejo.
3. Dependiendo de la entidad administradora del área protegida, la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente puede proceder de la siguiente forma:
  - a) En el caso de las áreas protegidas administradas por entidades pertenecientes al Ministerio de la Agricultura, se envía el Plan de Manejo a la Dirección Nacional de la Empresa Nacional para la Protección de Flora y Fauna, acompañándolo de un dictamen técnico con sus observaciones y criterios, con el objetivo de que el plan sea revisado y enmendado. La Delegación envía copia de este dictamen al Centro Nacional de Áreas Protegidas.

Cuando la Dirección Nacional de la Empresa Nacional para la Protección de Flora y Fauna enmiende los planes de manejo teniendo en cuenta los criterios formulados por la Delegación, así como los requisitos formales y técnicos requeridos, los envía al Centro Nacional de Areas Protegidas.
  - b) En el caso de las áreas protegidas administradas por entidades que no pertenecen al Ministerio de la Agricultura, la Delegación verifica si la propuesta cumple con los requerimientos formales y técnicos estableci-

dos por la metodología para la elaboración y aprobación de los planes de manejo. Si considera que el documento cumple con los requisitos técnicos y de forma, lo envía al Centro Nacional de Areas Protegidas, en copia dura y digital, haciendo constar su conformidad con el mismo, así como cualquier aspecto que desee destacar.

4. Si la Delegación considera que el documento no cumple con los requisitos técnicos o de forma, lo devuelve a la administración del área para su subsanación, acompañado de un dictamen en el que se recojan las deficiencias detectadas. Una vez subsanado, el documento se entrega nuevamente a la Delegación iniciándose así el proceso de aprobación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3 anterior.
5. Una vez recepcionado el Plan de Manejo por el Centro Nacional de Areas Protegidas, este analiza y evalúa el mismo, y verifica si la propuesta cumple con los requerimientos técnicos y formales establecidos por la metodología para la elaboración de los planes de manejo. Si la propuesta de plan no cumple con estos requisitos el Centro Nacional de Areas Protegidas lo remitirá a la Delegación correspondiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a la Dirección Nacional de la Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna, según corresponda, acompañándola de dictamen técnico donde se expongan las razones por las cuales se rechaza la propuesta y las recomendaciones que se consideren oportunas.
6. Una vez subsanado, el documento se entrega nuevamente al Centro Nacional de Areas Protegidas, iniciándose así el proceso de aprobación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente.
7. Si la decisión es aprobar la propuesta, el Centro Nacional de Areas Protegidas elabora un expediente con toda la información recopilada (avales, dictámenes, actas de talleres participativos, dictamen de aprobación, entre otros) durante el proceso de análisis de la propuesta y lo eleva al primer nivel del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para los trámites de aprobación correspondientes.

Para la aprobación de los Planes Operativos Especiales de las áreas protegidas de significación nacional se sigue el mismo procedimiento que para los Planes de Manejo, que se establece en los párrafos del presente anexo.

#### ANEXO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION Y APROBACION DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES

1. La administración del área protegida, presenta la propuesta del Plan Operativo Anual ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente donde se encuentre ubicada dicha administración.
2. La Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente verifica si la propuesta cumple con los requerimientos formales establecidos por la metodología para la elaboración y aprobación de los planes operativos.
3. Si la propuesta de plan no cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la metodología o se

necesita información adicional, esta se devuelve a la administración del área para su subsanación, adjuntándose dictamen en el que se expongan las razones por las cuales se rechaza la propuesta y las recomendaciones que se considere oportunas, así como definiendo el plazo de tiempo en el que debe ser nuevamente presentada a la Delegación.

4. Si la propuesta cumple con todos los requerimientos formales y técnicos establecidos en la metodología, o una vez completada la información necesaria, la Delegación procede a su aprobación, adoptándose así el Plan Operativo Anual de las áreas protegidas cuya administración se encuentra en el territorio de una Delegación y no es interés del Centro Nacional de Areas Protegidas; o lo envía al Centro Nacional de Areas Protegidas para los casos en que se trate de áreas de interés de este Centro, para la adopción del Plan Operativo Anual del área protegida en cuestión.
5. El Delegado Territorial queda encargado de mantener informado al Centro Nacional de Areas Protegidas acerca del estado de los procesos de aprobación, a su nivel, de los planes operativos de áreas protegidas.
6. En cualquiera de las etapas del proceso de aprobación, se puede solicitar la colaboración de especialistas del Centro Nacional de Areas Protegidas, de otras entidades o de las propias áreas protegidas, para enriquecer los criterios de evaluación o ganar en calidad respecto a determinados temas.

Para la aprobación de los Planes Operativos Especiales de significación local, se sigue el mismo procedimiento que para el Plan Anual de las áreas protegidas cuya administración se encuentra en el territorio de una Delegación y no es interés del Centro Nacional de Areas Protegidas, que se establece en el presente anexo.

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

#### RESOLUCION N° 273 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana MEGO SRL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía italiana MEGO SRL., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana MEGO SRL., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### **RESOLUCION N° 274 de 2010**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía británica VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía británica VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS

LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía británica VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la prestación de servicios aéreos regulares para la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 275 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía china CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT & EXPORT CORPORATION (CAIEC).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación por el término de un (1) año de la Licencia de la compañía china CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT & EXPORT CORPORATION (CAIEC), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china CHINA NATIONAL AUTOMOTIVE INDUSTRY IMPORT & EXPORT CORPORATION (CAIEC), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 276 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT, en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**RESOLUCION N° 277 de 2010**

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ROLLER INDUSTRIAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ROLLER INDUSTRIAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ROLLER INDUSTRIAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**INDUSTRIA ALIMENTARIA****RESOLUCION No. 387/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aproba-

ción de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a organismos autorizados, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Refresco Instantáneo 1kg	Kg	1.160	0.414

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 388/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comerciali-

zados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Fusilli Tricolor 400 g	Pqte	0.83	0.66

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministro del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 389/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 161/09, de fecha 17 de junio de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos relacionados en el primer apartado de la presente, elaborados por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo, por incremento de precio del envase, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por incremento de precios de las materias primas fundamentales, de los productos elaborados por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Anterior	Precio Mayorista Máximo Actual
Comino Molido en lata de 18 g	Lata	0.34	0.52

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 161/09 de fecha 17 de junio de 2009, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 390/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia

y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 162/09, de fecha 17 de junio de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos relacionados en el primer apartado de la presente, elaborados por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo, por incremento de precio del envase, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por incremento de precios de las materias primas fundamentales, de los productos elaborados por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Anterior	Precio Mayorista Máximo Actual
Orégano En lata de 11 g	Lata	0.31	0.46

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 162/09 de fecha 17 de junio de 2009, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 391/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, que se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Comino molido	Bolsa de 12 g	0.10
Comino molido	Bolsa de 35 g	0.21
Comino molido	Bolsa de 42 g	0.39
Comino molido	Bolsa de 45 g	0.40
Comino molido	Bolsa de 600 g	5.25
Comino molido	Bolsa de 750 g	5.29

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 392/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, que se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Orégano	Bolsa de 7 g	0.06
Orégano	Bolsa de 500 g	3.34

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 423

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 376, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica se otorgó, a la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud, una concesión de explotación y procesamiento, en el área del yacimiento Pozo F-34, con el objeto de explotar y procesar agua mineral natural para su embotellamiento.

POR CUANTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga por 25 años de la referida concesión de explotación y procesamiento, dado por el vencimiento del término inicialmente otorgado y la necesidad de continuar los trabajos de extracción de dicho mineral para su embotellamiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve, que otorgue la prórroga a la concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Pozo F-34, teniendo en cuenta la necesidad de continuar la extracción del mineral y contar con recursos suficientes para la explotación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud, una prórroga por el término de 25 años a la concesión de explotación y procesamiento del mineral de agua mineral natural, en el área del yacimiento Pozo F-34; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 376, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 10 de enero de 2035.

TERCERO: Se ratifican los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 376, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 424

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 340, de 15 de noviembre de 2005, de la que resuelve se otorgó a la

Empresa Geominera Isla de la Juventud, una concesión de investigación geológica para el mineral de caolín en el área denominada Los Mangos y West Port.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado una prórroga de la referida concesión de investigación geológica, a fin de localizar caolín de media y alta resistencia, para la producción de cerámica vajillera.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga a la concesión de investigación geológica, teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para la producción de cerámica vajillera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, una prórroga por el término de un año a la concesión de investigación geológica para el mineral de caolín en el área denominada Los Mangos y West Port; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 340, de 15 de noviembre de 2005, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 22 de marzo de 2011.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 340, de 15 de noviembre de 2005, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Isla de la Juventud, con excepción de los que se opondan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 425**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas

facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 285 de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral arena para su utilización en la construcción en el área denominada Arena La Conchita, ubicada en el municipio de Camagüey, provincia de Camagüey, por un término de diez años.

POR CUANTO: La Empresa Materiales de Construcción de Camagüey, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de prórroga por diez años al término de la concesión de explotación y procesamiento en el referido yacimiento, teniendo en cuenta el vencimiento del término inicialmente otorgado y que aún quedan recursos mineros en el área mencionada, los cuales son de interés para la empresa.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga de la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta que con ello se podrán satisfacer las necesidades de materias primas para la construcción de nuevas viviendas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004 fue designada Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, una prórroga al término de los trabajos de explotación y procesamiento del mineral arena en el área denominada Arena La Conchita, derecho minero que le fuera inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 285, de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 9 de noviembre de 2019.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 285 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, con excepción de los que se opondan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 426

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de procesamiento del mineral arena en el área denominada Santa Isabel, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, con el fin de darle en lo adelante a este mineral, un previo proceso de beneficio.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey en lo adelante, el concesionario, una concesión de procesamiento en el área denominada Santa Isabel, con el objeto de procesar el mineral de arena con un previo proceso de beneficio.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, abarca un área

total de 6 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**Area de Procesamiento:** 6 Ha:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	182 800	867 600
2	182 800	867 900
3	182 600	867 900
4	182 600	867 600
1	182 800	867 600

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de procesamiento que no sean de su interés para continuar dicho procesamiento, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de 25 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de procesamiento para los doce meses siguientes,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado el precio del derecho de superficie que corresponda por el área que se destine a las instalaciones de procesamiento, cumpliendo, en todos los casos, con el procedimiento legalmente establecido.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambien-

tal que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Camagüey, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario, al término de su actividad minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Camagüey, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1.º de julio de 1993.

**DECIMOQUINTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 427**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Instituto de Geología y Paleontología IGP, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral roca jadeítica, en la Región Sierra del Convento, ubicada en el municipio de San Antonio del Sur, en la provincia de Guantánamo, para dar continuación a un proyecto de colaboración existente entre la Universidad de Granada, España y el IGP, básicamente se pretende evaluar las perspectivas de ocurrencia de rocas jadeítica dentro del malange serpentinitico cercano a la Sierra del Convento, evaluando el mineral para su uso como roca ornamental.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular, así como la necesidad de evaluar el mineral para su uso como roca ornamental

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar al Instituto de Geología y Paleontología, un permiso de reconocimiento en el área denominada Sierra del Convento, con el objeto de evaluar las perspecti-

vas de ocurrencia de rocas jadeítica dentro del malange serpentinitico, evaluando el mineral para su uso como roca ornamental.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de San Antonio del Sur, provincia de Guantánamo, abarca un área de 646 300 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	159 000	719 000
2	161 000	719 000
3	161 000	723 000
4	159 000	723 000
1	159 000	719 000

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará antes de entrar en el área con la Unidad de Medio Ambiente de Guantánamo y la administración de Área Protegida de Reservas Florística Manejada de Macambo, y está en la obligación además de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notifica a la región militar de Guantánamo el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación a su ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obliga-

ciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Instituto de Geología y Paleontología

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 428

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Eliecer Barrios Cardeney, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Eliecer Barrios Cardentey, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 429**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Alfredo Apud Rodríguez, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Alfredo Apud Rodríguez, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 430**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Wilder Ge Roche, Director Técnico de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Wilder Ge Roche, Director Técnico de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 431**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Maddiel Reyes de Ar-

mas, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Maddiel Reyes de Armas, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 432**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario

designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la compañera Nelsa Martorell Serra, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a la compañera Nelsa Martorell Serra, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, la que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 433**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor

ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Orlando Castro León, Jefe de Grupo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Orlando Castro León, Jefe de Grupo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 434**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de

la citada “Ley de Minas”, faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Juan Guillermo Santana Cruz, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Juan Guillermo Santana Cruz, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 435**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son

en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada “Ley de Minas”, faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Héctor Claudio Carmentat Olmo, Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Héctor Claudio Carmentat Olmo, Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 436**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Pedro Ceferino Fernández Coffigny, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Pedro Ceferino Fernández Coffigny, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 437**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso,

para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Tomas Sánchez Alonso, Jefe de Grupo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Tomas Sánchez Alonso, Jefe de Grupo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 438**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, regla-

mentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la compañera Ana María Barrios Corrales, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a la compañera Ana María Barrios Corrales, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, la que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 439**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Ter-

cero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la compañera Sonia Villalonga Pérez, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a la compañera Sonia Villalonga Pérez, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, la que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 440**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la compañera Rosa María Cobas Botey, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a la compañera Rosa María Cobas Botey, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, la que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 441**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para

controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la compañera Mayra Ibis Salfrán Ramos, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a la compañera Mayra Ibis Salfrán Ramos, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, la que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 442**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades

mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la compañera Yenibey Pérez Carrasco, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a la compañera Yenibey Pérez Carrasco, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, la que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 443**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Con-

trol Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la compañera María Isabel Medina Reyes, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a la compañera María Isabel Medina Reyes, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, la que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 444**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a

tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Angel Medina Batista, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Angel Medina Batista, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 445**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Na-

cional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Eugenio Diego Casanovas Casanova, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Eugenio Diego Casanovas Casanova, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 446**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la compañera Mayra Betancourt Domínguez, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a la compañera Mayra Betancourt Domínguez, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, la que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 447**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Alberto Hernández Flores, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Alberto Hernández Flores, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 448**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, instituyó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales como Autoridad Minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril de 2001, No. 3985 Para Control Administrativo, la de ejercer la Inspección Estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración producción de hidrocarburos en el territorio nacional o la Zona Económica Exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen estas actividades.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Considerando que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de las contravenciones y para imponer las multas y medidas correspondientes, son en sus respectivas competencias los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera, y que la disposición final segunda de la citada "Ley de Minas", faculta a quien resuelve, para dictar cuantas disposiciones se requieran para una mejor ejecución de lo dispuesto en la misma, resulta necesario designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al compañero Alcibiades Benito Macia Llauger, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Designar como Inspector Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales al compañero Alcibiades Benito Macia Llauger, Especialista de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ONRM, adscripta al Ministerio de la Industria Básica, el que en el desempeño de sus funciones ostentará las facultades inherentes a dicho cargo.

NOTIFIQUESE al interesado y al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 451**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, Acápites 20, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, está los de participar según el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y en su Apartado Tercero, Acápites 4 y 10 faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Apartado Segundo, inciso sexto del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 2007, para control administrativo Acuerdo No. 595; el Ministro de Economía y Planificación dictó la Resolución No. 359, de fecha 4 de junio de 2010, autorizando la fusión de la Empresa Laboratorio Farmacéutico Saúl Delgado en la Empresa Laboratorio Farmacéutico Roberto Escudero, ambas integradas al Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica; resultando procedente dictar Resolución para ejecutar dicha fusión.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada quien resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fusionar la Empresa Laboratorio Farmacéutico Saúl Delgado en la Empresa Laboratorio Farmacéutico Roberto Escudero, ambas integradas al Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: La Empresa Laboratorio Farmacéutico Roberto Escudero, tendrá en lo sucesivo el siguiente objeto empresarial:

1. Producir y comercializar de forma mayorista medicamentos en las formas farmacéuticas semisólidas, óvulos, supositorios, polvos y dermocosméticas sintéticos y naturales, al sistema nacional de salud en pesos cubanos, y a otras entidades en pesos cubanos y convertibles.
2. Producir y comercializar de forma mayorista agua tratada, en pesos cubanos.
3. Brindar servicios de análisis químicos, físicos y microbiológicos a materias primas y productos terminados, en pesos cubanos y pesos convertibles.
4. Brindar servicios de capacitación, asesoramiento y/o asistencia tecnológica, en temáticas relacionadas con la tecnología y control de las formas farmacéuticas óvulos, supositorios y polvos, en pesos cubanos.

5. Prestar servicios de asistencia técnica y entrenamiento en la producción de medicamentos, en pesos cubanos.
  6. Brindar servicios de investigaciones y desarrollo de medicamentos y medicina alternativa, así como de transferencias de tecnologías en pesos cubanos.
  7. Realizar investigaciones relacionadas con la industria farmacéutica y brindar servicios de escalados pilotos y análisis físico-químicos, al sector de la salud, en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
  8. Comercializar de forma mayorista para uso industrial entre las empresas productoras de medicamentos del Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA y entidades pertenecientes al Polo Científico, materias primas, material de envase y reactivos, previa aprobación del Grupo y según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior, en pesos cubanos.
  9. Comercializar de forma mayorista materias primas, material de envase y reactivos certificados, no aptos para la Industria Farmacéutica, previa autorización del Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA y según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior, en pesos cubanos y pesos convertibles.
  10. Comercializar de forma mayorista medicamentos terminados certificados, no aptos para consumo humano, destinado para uso veterinario, previa autorización del Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA y según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior, en pesos cubanos y pesos convertibles.
  11. Brindar servicios de maquila para la producción de medicamentos y nutraceuticos, siempre y cuando existan capacidades disponibles, cumpliendo las regulaciones de los órganos reguladores, en pesos cubanos y pesos convertibles.
  12. Comercializar de forma mayorista productos ociosos y de lento movimiento, en pesos cubanos.
  13. Brindar servicios de cafetería-comedor a sus trabajadores, en pesos cubanos.
- TERCERO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole, adquiridos por la Empresa Laboratorio Farmacéutico Saúl Delgado se transfieren a la Empresa Laboratorio Farmacéutico Roberto Escudero, la que se subroga en su lugar y grado, a todos los efectos legales.
- CUARTO: El Director General de la Empresa Laboratorio Farmacéutico Saúl Delgado, queda responsabilizado con la realización de todos los trámites legales que correspondan, para que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 446, de fecha 30 de septiembre de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios y la Resolución No. 165, de fecha 6 de junio de 2007, dictada por quien resuelve, ejecutar el movimiento de los Activos Fijos provenientes de dicha fusión; quedando responsable asimismo del movimiento de los Recursos Humanos.
- DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación, al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas y al Presidente del Banco Central de Cuba.
- COMUNIQUESE al Director General de la Empresa Laboratorio Farmacéutico Saúl Delgado, de la Empresa Laboratorio Farmacéutico Roberto Escudero y del Grupo Empresarial Farmacéutico, en forma abreviada QUIMEFA, así como al Director de Organización de este Ministerio y al Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de las Industrias Química, de la Minería y Energética.
- PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
- ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
- DADA en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2010.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica